BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO IX. — NUM. 2441	**Buenos Aires, Miércoles 6 de Noviembre de 1901**	**ADMINISTRACIÓN:** Ministerio de Justicia é Instrucción Pública División de Justicia

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1893.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único.—.....las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO Y 29 DE AGOSTO DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 días ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n. por la primera página—150 pesos m/n. por la segunda—125 pesos m/n. por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Número suelto del día..........	$ 0.10
Número atrasado..................	» 0.20
1 Trimestre..........................	» 1.50
1 Semestre...........................	» 3.00
1 Año..................................	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División de Justicia del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las Reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

AVISOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Ampliando un crédito al Departamento de Relaciones Exteriores, con destino á los gastos de la demarcación de límites con Chile.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1901.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Amplíase en cuarenta mil pesos moneda nacional el Anexo C, inciso sexto, ítem primero, partida primera del Presupuesto vigente, para atender á los gastos de la demarcación de límites con Chile.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Octubre de mil novecientos uno.

N. QUIRNO COSTA.	BENITO VILLANUEVA.
B. Ocampo, Secretario del Senado.	*A. M. Tallaferro*, Pro-Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el Nº. 4025).

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Nombrando agregado de la Legación Argentina en Inglaterra.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1901.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Agregado honorario de la Legación en Inglaterra, al ciudadano doctor Carlos Alfredo Becú.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Cediendo al Consejo Nacional de Educación un área de tierra en el Puerto de la Capital, para un colegio.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1901.

Vistas las notas que preceden del Consejo Nacional de Educación, traídas á conocimiento del Ministerio de Hacienda, por intermedio del de Instrucción Pública, recabando la cesión de un área de terreno en el Puerto de la Capital, destinado á la construcción de un edificio para escuela, y teniendo en cuenta el propósito que inspira el pedido citado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Póngase á disposición, por la Oficina de Movimiento, del Consejo Nacional de Educación y con el objeto expresado en el preámbulo, un área de terreno compuesta de un tercio de manzana de frente por media manzana de fondo, en el sitio que la misma Oficina juzgue conveniente.

Avísese al Ministerio de Instrucción Pública y pase á la Oficina de Movimiento á los efectos del caso.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Devolución de derechos decretados á favor de los señores Werner y Cia.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1901.

Resultando de estas actuaciones que procede la devolución de derechos pedida,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos, á los señores Werner y Cía., la cantidad de ($ 1900 oro) un mil novecientos pesos oro, importe de los derechos oblados por bolsas que se ha comprobado fueron empleadas en la exportación de harinas.

Diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina, para que deposite en la Cuenta Tesorería General los ($ 202.20 oro) doscientos dos pesos veinte centavos oro que, según informa la Contaduría General, fueron acreditados erróneamente á la Cuenta Fondo de Conversión y previas las anotaciones pertinentes en la Sección de Contabilidad del Ministerio de Hacienda, pase á Contaduría General, para sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Devolución de derechos decretada á favor de los señores Otto L. Willers.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1901.

Resultando de estas actuaciones que procede la devolución de derechos pedida,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos, al señor Otto L. Willers, la cantidad de ($ 670,82 m/n) seiscientos setenta pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional de curso legal, importe de los derechos oblados por bolsas empleadas en el envase de varias partidas de harina que han sido exportadas.

Anótese, etc. y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Mandando entregar una suma á don Eduardo Retienne, en concepto de devolución de derechos.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1901.

Correspondiendo la devolución de derechos que se pide,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos, al señor Eduardo Retienne, la cantidad de ($ 170,44 m/n) ciento setenta pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional de curso legal, importe del almacenaje y eslingaje abonados en la Aduana de la Capital por (500) quinientas bolsas de sulfato de barita im puro, que tuvieron entrada en depósitos fiscales.

Anótese, etc. y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Concediendo á don José Canero, el permiso pedido para establecer un servicio de botes y balsas frente á Conesa.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1901.

Desprendiéndose de lo informado por la Prefectura General de Puertos y Resguardos, que el pedido que formula el señor José Canero para establecer un servicio de botes y balsas en el Departamento Coronel Pringles, frente á Conesa, y en terreno de su propiedad, puede ser atendido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese á don José Canero el permiso pedido para establecer en el paraje que se indica en el preámbulo, un servicio de botes y balsas destinado al transporte de pasajeros y cargas.

El concesionario queda obligado al pago de las patentes, etc., que para esta clase de embarcaciones la ley determine, lo mismo que á la fiel observancia de todas y cada una de las disposiciones que le concierna.

El Poder Ejecutivo podrá dejar sin efecto esta concesión cuando lo juzgue conveniente, sin que por el hecho se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género, declarándose al mismo tiempo que esta concesión no acuerda privilegio alguno, ni impide que en lo sucesivo se acuerde el establecimiento de cualquier otro servicio análogo.

El concesionario, oportunamente, presentará al Ministerio de Hacienda, para su aprobación, la tarifa que ha de regir para el servicio de transporte de pasajeros y cargas de una á otra parte del río.

Comuníquese, etc. y pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Confirmando un fallo de la Receptoria de Campana, apelado por el Vista Contador de la misma.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1901.

Vista la apelación interpuesta por el Contador de la Receptoría de Campana, del fallo absolutorio dictado por el Receptor local, en el expediente formado con motivo de su denuncia referente á un exceso de cabo manila encontrado en un despacho del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario; atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y teniendo en cuenta que si bien las diferencias de manifestación encontradas en los documentos ferroviarios están sujetas á las penas establecidas por las Ordenanzas de Aduana en vigencia, para el despacho en general, en el presente caso media la circunstancia de tratarse de un error evidente é imposible de pasar inadvertido, por lo que debe aprobarse el fallo de que se recurre;

SE RESUELVE:

No ha lugar á la apelación interpuesta y pase á la Receptoría de Campana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

No haciendo lugar al pedido de arrendamiento de dos galpones fiscales, solicitado por don Eliseo B. García.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1901.

Vista la solicitud que precede del señor Eliseo B. García, pidiendo en arrendamiento dos galpones fiscales situados en la calle Pedro Mendoza y Suárez; atento lo informado por la Prefectura General de Puertos y Resguardos y teniendo en cuenta que además de que, en reiteradas ocasiones este Ministerio ha desechado solicitudes análogas, la que motiva estas actuaciones no beneficia al Fisco,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos, á sus efectos.

AVELLANEDA.

Iniciación de juicio contra don Manuel Irigoyen.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1901.

Procediendo iniciar las acciones pertinentes contra el ex Cobrador Fiscal señor Manuel Irigoyen, quien ha percibido la contribución territorial de la propiedad del señor Miguel Gonechea, ubicada en la calle de Humberto 1º Nº 765/71 correspondiente al año 1898,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Buenos Aires, para que en el presente caso deduzca las acciones á que haya lugar por derecho.

Anótese en el Libro de Causas Fiscales, previamente.

AVELLANEDA.

Iniciación de juicio contra don D. S. Pagola.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1901.

Resultando que don S. Pagola no obstante el tiempo transcurrido no se ha presentado á firmar la letra que por Decreto de fecha 20 de Agosto último y como prórroga para el pago de su deuda se le acordó extender, procediendo, en consecuencia, recurrir á la justicia federal para que haga efectivo su cobro,

SE RESUELVE:

Pase al Procurador Fiscal de la Sección Capital, para que entable las acciones judiciales del caso hasta obtener del señor D. S. Pagola el abono de la suma de ($ 6.321,10 m/n.) seis mil trescientos veintiún pesos diez centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda según planilla presentada por la Administración de Impuestos Internos.

AVELLANEDA.

No haciendo lugar á la devolución de derechos pagados por una partida de barniz, por la Sociedad Argentina de Carnes Conservadas.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1901.

Vista la solicitud que precede de la Sociedad Argentina de Carnes Conservadas pidiendo la devolución de derechos pagados en la Aduana de Colón por cinco cascos con 1070 kilos conteniendo barniz, atento los informes producidos y teniendo en cuenta que el artículo en cuestión, si bien la Empresa manifiesta que es para destinarlo exclusivamente para cubrir los tarros envases, no es posible comprenderlo entre los que la Ley, con el propósito de fomentar la industria, ha querido eximir del pago de derechos,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y pase á la Aduana de Colón, á sus efectos.

AVELLANEDA.

No haciendo lugar á un reclamo sobre número de peones que emplea la Aduana del Rosario, formulado por don Nicolás Mihanovich.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1901.

Resultando de lo actuado que la resolución de la Aduana del Rosario, de que reclama el señor N. Mihanovich, y por la que se establece que á pedido de los Agentes Marítimos, la Alcaidía fijará el número de peones á emplearse en la descarga de los buques que arriban á ese puerto, responde á conveniencias de un mejor servicio público,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y vuelva á la Aduana del Rosario, á sus efectos.

AVELLANEDA.

No haciendo lugar á la exclusividad del servicio de carga y descarga de equipajes, solicitado por don Tómas F. Menceyra.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1901.

Vista la solicitud que precede del señor Tomás F. Menceyra, pidiendo se reconsidere la resolución de este Ministerio que no hace lugar á su presentación referente á la exclusividad del servicio de carga y descarga de los equipajes; atento lo informado por la Prefectura General de Puertos y Resguardos y teniendo en cuenta que en el nuevo escrito del recurrente no se aducen consideraciones que hagan variar las que se tuvieron presente al dictar la resolución cuya derogación se solicita;

SE RESUELVE:

Estése á lo proveído y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Estableciendo los Colegios Nacionales en que deben rendir examen los estudiantes libres, según el año á que pertenezcan.

Exp. I. 285.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1901.

Considerando atendible la precedente indicación,

SE RESUELVE:

Que los estudiantes libres de la Capital que en los exámenes de Diciembre próximo quieran rendir además del primer año, todo ó parte del segundo, lo hagan en el mismo Colegio Nacional, es decir, en el Norte ó en el Sur; y los que den, además del segundo año, todo ó parte del tercero, en el Oeste.

Comuníquese, publíquese y archívese.

SERÚ.

Confiriendo título de Calígrafo Público, á los señores Spaventa y Cabello.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1901.

Vista la precedente nota del Director de la Escuela Nacional de Comercio de la Capital, dando cuenta del resultado del examen que han rendido los señores Humberto C. Spaventa y Edelmiro Cabello, para optar al título y diploma de Calígrafo Público, instituído por el Decreto de 1º de Abril de 1897; teniendo en consideración que esas pruebas han sido dadas con éxito satisfactorio y de conformidad con lo establecido por el Art. 35 Inciso 5º de la Ley sobre papel sellado nacional,

El Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—

RESUELVE:

Conferir el título de Calígrafo Público á los señores Humberto C. Spaventa y

Edelmiro Cabello, debiendo expedírseles los diplomas correspondientes, previo cumplimiento de lo dispuesto por la ley recordada.

Comuníquese, anótese, etc.

SERÚ.

MINISTERIO DE GUERRA

Acumulando á favor de la pensionista militar señorita Martina Ortiz y Herrera, la parte de pensión que gozaba su hermana Amalia.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1901.

Visto este expediente y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dispuesto por la ley de la materia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acumúlase á favor de la pensionista militar señorita Martina Ortiz y Herrera, la parte de pensión que gozaba su hermana Amalia, por haber ésta fallecido.

Art. 2º Comuníquese y vuelva á la Contaduría General de la Nación, á sus efectos.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Concediendo el alta en el Cuerpo de Inválidos, al ex Sargento 1º Mariano Torres.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1901.

Visto el presente expediente iniciado por el ex Sargento 1º Mariano Torres, solicitando su incorporación al Cuerpo de Inválidos y atento lo informado por el Gabinete Militar y la Inspección de Sanidad del Ejército y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1º Concédese al ex Sargento 1º Mariano Torres, su alta en el Cuerpo de Inválidos, donde gozará del sueldo íntegro que percibía al dejar el servicio, con arreglo á lo establecido en el Art. 8º de la ley de la materia, debiendo la Contaduría General de la Nación, liquidar dicha pensión solamente desde la fecha que fué iniciada esta gestión (Junio 3 de 1901).

Art. 2º Comuníquese y vuelva á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Declarando en situación de retiro al Sargento 1º del Regimiento 8º de Caballería de Línea Galo Guevara.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1901.

Visto este expediente iniciado por el señor Jefe del Regimiento 8º de Caballería de Línea, solicitando el retiro del Sargento 1º de ese cuerpo Galo Guevara; y atento á que los servicios que ha prestado suman 32 años,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, con goce de sueldo íntegro, al Sargento 1º del Regimiento 8º de Caballería de Línea Galo Guevara, de acuerdo con la escala establecida en el Art. 5º de la Ley Nº 3239.

Art. 2º Comuníquese y pase á la Contaduría General de la Nación, á sus efectos.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE MARINA

Declarando en situación de retiro al ex Cabo de Mar Francisco Peralta.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1901.

Visto este expediente de solicitud de retiro y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al ex Cabo de Mar de 1ª clase de la Armada Francisco Peralta, con la pensión militar del (60 %) sesenta por ciento del sueldo de su clase, que le corresponde por alcanzar sus servicios á doce años, un mes y diez días; de acuerdo con la escala que fija el Art. 5º de la Ley de Retiros Militares.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Declarando en situación de retiro al Condestable José E. González.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1901.

Visto este expediente de solicitud de retiro y atento á lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al Condestable de 1ª clase de la Armada José E. González, con la pensión militar del (100 %) ciento por ciento del sueldo de su clase, que le corresponde por alcanzar sus servicios á veinticuatro años, tres meses y diez días; de acuerdo con la escala que fija el Art. 5º de la Ley de Retiros Militares Nº 3239.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Ordenando una imputación de gastos á varias comisiones.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1901.

Habiéndose omitido en el Decreto de 30 de Septiembre ppdo., sobre reorganización de las comisiones de estudios dependientes de la Inspección General de Navegación y Puertos, fijar la imputación correspondiente á los gastos que demanden las tres comisiones nombradas durante el trimestre de Octubre á Diciembre del corriente año,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Los gastos que demanden las comisiones de los ríos de la Plata, Paraná y Uruguay hasta Santa Fe y Concepción, respectivamente, se imputarán á la partida 8 (estudios hidrográficos) ítem 5, Anexo K, del Presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

OFICINA DE SUMARIOS DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

Expedientes iniciados en el curso del año.	1.923	
Reconsideraciones presentadas hasta la fecha	97	
Total...........		2.020
Fallados........	1.987	
En tramitación........	33	
Total...........		2,020

Buenos Aires, Octubre 31 de 1901.

BOLETÍN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº 219

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1901.

REVISTA DE MIEMBROS DEL CUERPO DE SANIDAD DEL EJÉRCITO, QUE PRESTAN SERVICIO EN LOS CUERPOS Y REPARTICIONES MILITARES—LICENCIAS—SENTENCIAS ABSOLUTORIAS.

Capital Federal, Octubre 31 de 1901.—Teniendo conocimiento este Ministerio que á los señores cirujanos, farmacéuticos, veterinarios y demás personal de la Sanidad Militar del Ejército, que prestan sus servicios en los diversos cuerpos y reparticiones, no les son abonados sus haberes, prest y gratificaciones que les están asignados por la Ley de Presupuesto, en la fecha en que se efectúa el pago al personal de aquéllos, —El Ministro de la Guerra —Dispone:— 1º Los cirujanos, farmacéuticos, veterinarios y demás personal de la Sanidad Militar del Ejército, que prestan sus servicios profesionales en los cuerpos y reparticiones militares, revistarán desde el 1º de Diciembre próximo en la Plana Mayor en los primeros y en las listas del personal en las segundas.

2º En las listas del personal de la Sanidad Militar figurarán con la nota "comisión en tal destino", en la casilla correspondiente.

3º Comuníquese, etc.—RICCHERI.

Licencias concedidas:

Al Sargento 2º distinguido don Nicolás Scasso, del Batallón 4º de Infantería, por un mes.

Al mayor don Belisario Villegas, de la Brigada de Ferrocarrileros, por 15 días.

El Excmo. Señor Presidente de la República, con fecha 22 de Octubre próximo pasado, ha puesto el cúmplase á la sentencia del Consejo de Guerra permanente para tropa de Villa Mercedes, que de acuerdo con el artículo 401 del Código de Justicia Militar absuelve de culpa y cargo al Sargento 1º del Regimiento 4º de Artillería de campaña Juan Aguilera, juzgado por abuso de autoridad.

El Excmo. Señor Presidente de la República, con fecha 25 de Octubre ppdo., manda cumplir la sentencia del Consejo de Guerra para tropa, que por el delito de insubordinación juzgó al soldado Jorge A. Ramírez del Regimiento 1º de Artillería de montaña, absolviéndolo de culpa y cargo, por el delito que se le imputa, de acuerdo con la disposición del artículo 401 del Código de Justicia Militar, debiendo disponerse su inmediata libertad.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de la Guerra.

Carlos Smith,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483

Licitación de libros en blanco. Pliego de condiciones y datos á la Oficina Interventora de compras. Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el Viérnes 15 del corriente á las dos de la tarde.—Buenos Aires, Noviembre 5 de 1901.—*Luis Peluffo*, Vice Director General. v-15-Nbre

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital.

Edicto

Se cita por el término de tres días á contar desde la primera publicación del presente edicto, á los que se consideren con algún derecho al fardito marca G. C. número diez y nueve, descargado en Dársena Norte por el vapor «Cap Frio» entrado al puerto en doce de Octubre del corriente año, para que comparezcan á esta Oficina de Sumarios á tomar la intervención que les corresponda en el juicio que se sigue ante ella por falta de manifestación, en el expediente número treinta y dos, letra D., bajo apercibimiento de resolverse en su rebeldía. Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, Octubre 31 de mil novecientos uno.—*Antonio L. Marcenaro.*
v-6-Noviembre.

Administración de Alcoholes.

Edicto

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Antonio Escoffet, don Francisco Mestre y don Marcelino Turcada para que, en el término de siete días á contar desde la fecha, comparezcan á la Administración de Alcoholes á notificarse de la resolución recaída en el sumario Nº 131, letra V. año 1901, que se les instruye ante la misma, bajo apercibimiento de lo que hubiese lugar por derecho.—Buenos Aires, Octubre 31 de 1901.—*El Secretario.* -v-12- de Noviembre.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

Aviso

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á los botes "San José" y "Tigresito" que se encuentran en la Subprefetura Resguardo del Tigre, y cuyas dimensiones son las siguientes: para el "San José:" eslora 5 m., manga 1. 25 m., puntal 0,50 m., y para el "Tigresito:" eslora 4.20 m., manga 1.50 m., puntal 0,50 m., previniéndose que si vencido dicho término no fueren reclamados, se procederá con arreglo á lo que determinen los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Octubre 7 de 1901.—*Luis García.* v-15-Noviembre

Crédito Público Nacional.

Sorteo de amortización

Ley de 2 de Septiembre de 1881

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por la ley arriba indicada, que en el sorteo practicado en el día de la fecha han resultado amortizados los siguientes títulos:

Serie A de $ 100.—Nºs. 59 61 75 176 258 289 317 375 408 491 603 y 636.

Serie B de $ 500.—Nºs. 14 57 166 213 236 354 y 428.

Serie C de $ 1,000.—Nºs. 21 56 91 252 255 353 510 536 y 545.

Atrasados

Serie A—Nºs. 188 206 255 257 315 351 360 365 392 507 573 y 769.

Serie B—Nºs. 225 272 275 292 y 550.

Serie C—Nºs. 18 45 104 406 464 y 466.

El pago de todos estos títulos se efectuará junto con el servicio de renta del 1º al 10 de Noviembre próximo.—Buenos Aires, Octubre 22 de 1901.—*El Secretario.*
v-10-Noviembre.

Ministerio de J. é I. Pública

Edicto judicial.

Por disposición del señor Letrado de la Gobernación del Río Negro, doctor Facundo Lamarque, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente á **Pacífico Curunao**, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.—Choele-Choel, Octubre de 1901.—*Alfonso G. Moreno*, Secretario, interino. Oficial v-19 de Noviembre.

Ensanche de la Casa de Corrección de Mujeres, calle San Juan 369.

Se llama á licitación pública, por el término de treinta días, á contar de la fecha de la presente publicación, á todos los que deseen presentar propuestas para las nuevas construcciones que van á levantarse en la planta alta y baja de la Casa de Corrección de mujeres, de acuerdo con las siguientes especificaciones formuladas por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 1º Las obras se harán de conformidad con estas especificaciones, planos, cómputos métricos y las indicaciones que dé el Inspector de las obras.

Art. 2º Si en el curso de la construcción se introdujeran modificaciones, el constructor no tendrá derecho á pedir aumento en los precios respectivos, aplicándose á la calidad y cantidad de las obras que ejecute, los precios unitarios de su presupuesto.

Demolición.—Todos los materiales provenientes de la demolición serán sacados de la obra por cuenta del empresario, quien tendrá en cuenta en la confección de su presupuesto los materiales viejos que quedan de su propiedad.

Excavaciones, cimientos y paredes.—Las excavaciones tendrán la profundidad necesaria, debiendo los cimientos descanzar en terreno firme.

Los ladrillos que se emplearán serán de cal de 1ª calidad y las mezclas compuestas de 2 partes de arena oriental, una de cal del Azúl y una de polvo de ladrillo.

Las paredes se construirán en las mismas condiciones que los cimientos.

Cemento hidrófugo.—Sobre los cimientos se colocará una capa de cemento hidrófugo.

Revoques.—En los revoques se empleará arena Oriental y cal de Córdoba en la proporción siguiente: 1 parte de cal, 1 parte de arena Oriental y 1 de polvo de ladrillo. Para las cornizas se agregará á esta mezcla 1 parte de cemento Portland.

El revoque del frente se hará de imitación piedra; la mezcla será compuesta de 5 partes de arena Oriental, 1 parte de cemento Portland y 1 parte de tierra Romana.

El revoque del piso bajo se picará y se reará de nuevo en estas condiciones.

Techos.—Los techos del piso alto serán de zinc galvanizado canaleta soportado con tirantes de pinotea de 0.075 x 0.225, alfajías de pinotea de 0.025 x 0.075 y una capa de ladrillos en mezcla de pared; los ladrillos serán recubiertos de una capa de mezcla en la cual se proveerá la madera necesaria para fijar las hojas de zinc.

Entrepiso.—El entrepiso de la galería se construirá con tirantes de acero doble T de 140 alas anchas que se dispodrán á 0.65 mas ó menos de eje á eje; se construirán bovedillas dobles en mezcla de pared; los vacíos se rellenarán con un concreto al efecto de recibir el piso de la galería.

Canaletas y caños de desagüe.—Los desagües del techo se harán por medio de una canaleta de zinc Nº 16 que vertirá las aguas en caños de zinc dispuestos en los ángulos de la galería exteriormente contra las columnas.

Columnas.—Las columnas de la galería serán de fierro en todo iguales á las existentes.

Barandas.—La baranda de la galería se hará de fierro latón con recuadros interior y exteriormente. Tendrán un alto de 1 m. 60; no se dejará ningún vacío en la parte inferior, debiendo disponerse en las partes que convenga rejillas en el piso de la galería para el desagüe, el que se hará en los mismos caños de los ángulos.

Baldozas y mosáicos.—El piso de la galería será de baldozas coloradas de piso de Marsella de 1ra clase, las juntas se tomarán con cemento de Portland.

En los pasajes, baños y w. c. del piso bajo y alto y escalera, se colocarán mosaicos buenos de un valor de $ 3 m/n.

Piso de madera.—Las piezas para el Médico, Jueces, Portero, Hermana, del piso bajo y piezas del piso alto tendrán su piso de madera pino tea machembrado de 0,075x0,25 colocado sobre tirantillos de pino tea de 0,075x0,10 centímetros.

Escalera—La escalera se construirá de cedro; su baranda se hará con balaustras torneadas; el cielorraso de cedro. La escalera tendrá 1m.20 de ancho, los escalones un espesor de 0.05 centímetros.

Carpintería—La puerta de calle se hará según dibujo; será de cedro de un espesor de 0.075, el marco de algarrobo.

Las ventanas que dan al frente serán de cedro de 0.05 de espesor; se harán á guillotina con marco de cedro.

Las puertas y ventanas interiores que dan á las galerías, las puertas de los baños y w. c., serán de cedro de un espesor de 0.05; serán vidrieras las que dan á las galerías y vestíbulo menos una en el vestíbulo que será llena, con las molduras de los recuadros salientes.

Las puertas de comunicación en el piso alto de pino blanco de 0.05 de espesor llenas.

Los contramarcos en las piezas de pino blanco de un ancho de 0.15 centímetros.

En todas la puertas que dan al exterior y ventanas se dispondran banderolas.

Bóvedas y cielorrasos.—Las piezas del piso bajo tendrán su bóveda revocada á nuevo, tapándose las claraboyas existentes. Las piezas del piso alto, escalera, pasajes, tendrán su cielorraso de yeso; las piezas principales con una moldura más importante de 0.40 de desarrollo.

Herrería.—En las ventanas del frente se colocarán rejas de fierro según dibujo. Los dinteles de las aberturas y galerías serán de fierro doble T, de las dimensiones especificadas en el cómputo métrico.

Minio.—Se darán dos manos de minio en las rejas del frente, dinteles, baranda y columnas.

Blanqueo.—En las paredes interior y exteriormente se darán dos manos de blanqueo; en las piezas se recuadrarán los ángulos.

Pintura.—La carpintería de puertas y ventanas recibirá exteriormente dos manos de aceite y una de barniz de 1ª clase; interiormente se les darán tres manos de pintura; la escalera de cedro se lustrará.

Cloacas, gas y aguas corrientes. El sistema de cloacas para la parte nueva del edificio se establecerá completo y perfecto, según las ordenanzas que lo reglamentan. Correrán de cuenta del empresario todos los gastos relativos á obras domiciliarias, tales como aprobación de planos, etc., que deberán abonarse á la Comisión de las Obras de Salubridad.

En los w. c. se colocarán palanganas amarillas, con asiento de madera cedro; las cadenas de los depósitos Shamps serán nikeladas; las regillas de los desagües de bronce.

La cañería de gas será de plomo, de fierro dentro de los cielorrasos; en los grandes salones, se proveerán 2 tomas en el cieloraso y 2 en las paredes; en las demás piezas una toma en el cielorraso y otra en la pared en la parte que se indicará.

Piletas.—Las piletas se construirán según dibujo; serán soportadas por ménsulas de fierro.

Serán revestidos interior y exteriormente con azulejos blancos; contra la pared se colocarán azulejos hasta una altura de 0,70 centímetros. Los rovinetes serán de bronce.

Todo lo no expresamente indicado en estas especificaciones queda sujeto á la Ley de Obras Públicas.

El pago de los trabajos ejecutados se hará por el Ministerio de Obras Públicas.

Todo licitante deberá acompañar á su propuesta un sello de valor de cinco pesos moneda nacional de curso legal y un certificado de depósito del Banco de la Nación Argentina, á la orden del Inspector General de Justicia, por una suma equivalente al 1 °/o del valor presupuestado á las obras que se sacan á licitación.

La licitación pública tendrá lugar el día 16 de Noviembre del corriente año, á las 2 p. m., en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública (Inspección General de Justicia) en presencia del señor Escribano Mayor de Gobierno.

En esta Inspección General podrán los interesados consultar los planos y obtener los datos que pudieren necesitar, todos los días de 12 a. m. á 5 p. m. Buenos Aires, Octubre 16 de 1901.—*Joaquín Granel*—Inspector General. v-16 de Noviembre.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de las Obras de Salubridad de la Capital.

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de la galería filtrante en el Río Reyes y la colocación de cañería maestra destinadas á la provisión de agua potable á la ciudad de Jujuy.

Los planos, presupuesto y pliego de condiciones, pueden consultarse en Buenos Aires, en la oficina del Ingeniero Jefe, (Rivadavia 1255), de 1 á 3 p.m., y en Jujuy en el Juzgado Federal. Las propuestas deben presentarse en pliego cerrado, acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina ó en la Tesorería de las Obras de Salubridad á la orden del Director General de Obras de Salubridad, por una suma igual al 1 °/o del importe de la propuesta, debiendo agregarse un sello de cinco pesos moneda nacional, como reposición de la primera foja del formulario y uno de un peso por cada una de las demás. Las propuestas podrán presentarse en el Juzgado Federal de Jujuy hasta el 25 de Noviembre próximo ó en la Secretaría de las Obras de Salubridad de la Capital de la República, hasta el 30 del mismo mes, á las 2 p. m. La obra no se adjudicará sino á un constructor de reconocida competencia á juicio de la Oficina Técnica de las Obras de Salubridad. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 30 de Noviembre del corriente año á las dos p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Octubre 28 de 1901.—*S. Ghigliazza.* V-4 Diciembre.

Concurso para la construcción y explotación de un Puerto comercial en el Rosario.

Por decreto de 22 de Febrero del corriente año se ha resuelto prorrogar los términos fijados en el de 10 de Septiembre del año último, para la presentación de propuestas para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario de Santa Fe, pudiendo entregarse aquellas hasta el 19 de Diciembre próximo en la Legación Argentina en Londres y hasta el 10 de Enero de 1902 en el Ministerio de Obras Públicas.

Se hace saber á las personas que deseen poseer un ejemplar de los antecedentes, planos, pliegos de condiciones, etc. que podrán obtenerlos en la Inspección General de Navegación y Puertos (Casa de Gobierno 3er piso) los que justifiquen ejercer la representación de casas constructoras ó bancarias conocidas y empresas ferrocarrileras.—Buenos Aires, Abril 18 de 1901 v-10 de Enero de 1902

Ministerio de Agricultura

Dirección de Inmigración.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el día 15 de Noviembre á las 2 p. m., para los siguientes servicios, separadamente, durante el año 1902—I. Carne y verdura. II. Pan. III. Víveres secos. IV. Provisión de carbón Cardiff y de cocina para el Hotel de Inmigrantes de la Capital. V. Acarreo de equipajes de inmigrantes de la Capital. VI. Transporte de inmigrantes por vía fluvial.—Los pliegos de condiciones estarán á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m., en la Dirección, calle Alsina Nº 627 (altos).—Buenos Aires, Octubre 15 de 1901.—*El Oficial Mayor.* v-15-Noviembre.

División de Minas y Geología

Buenos Aires, 1º de Octubre de 1901.—Exmo. señor:—Rafael Toso, soltero, hacendado, constituyendo domicilio legal en el Estudio de los doctores Aldao y Agote, calle B. Mitre Nº. 489, ante V. E. expongo:-En el Territorio del Chubut, sección D III, fracción A, lote 19, parte Sud, en la aproximación del Puerto «El Huevo», existe una cantera de loza granítica que he descubierto y cuya pertenencia vengo á pedir.—Considero que esa cantera se encuentra en terreno fiscal, y aseguro que ese terreno no se halla cercado, cultivado, ni poblado.—Próximamente acompañaré una muestra de la piedra que produce la cantera que me propongo explotar.—Entretanto, pido á V. E. que, previo los trámites correspondientes, se sirva concederme la pertenencia solicitada.—Será justicia—*Rafael Toso.*—Presentado hoy tres de Octubre, año del sello, siendo las dos y quince minutos pasado meridiano.—Conste —*Garrido.*—Buenos Aires, Octubre 21 de 1901. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad con el artículo 119 del Código de Minería.—Notifíquese á los interesados y fíjese cartel aviso en las puertas de la División.-*H. D. Hoskold.* Nº 979.

Buenos Aires, Abril 23 de 1901.—Señor Ministro: Celín García domiciliado en la calle Solis Nº 1225, con el propósito de dedicarme á trabajos de minería en el Neuquen cuyas minas conozco, vengo ante V. E. á solicitar lo siguiente:—Constándome que la mina de cuarzo aurífero «La Paloma» que fué hace más de seis años solicitada por los señores Prado y Vivanco, está abandonada y sin trabajarse y en su más completo desamparo, vengo á denunciarla por despueble y abandono desde hace más de cuatro años y á pedir se me acuerde dentro de lo que determina el Código de Minería y de acuerdo con los arts. 147, 98, 154 y demás del caso de dicho Código.—La mina «La Paloma» está situada en el paraje llamado Malal-Caballo, Territorio del Neuquen, departamento 2º y linda con la «Descubridora», la «Julia», la «Esperanza» teniendo al naciente la Cordillera de los Vientos, al Sud el Camino carretero y el Río Neuquen, al Norte el Arroyo de los Guaracos, y al Oeste el Río Neuquen.—Cuento con lo necesario para trabajarla tan pronto como constatado el abandono se decrete el despueble, y se me conceda como denunciante.—Para establecer la ausencia de todo trabajo allí desde hace varios años y el despueble y abandono consiguiente, sírvase V. E. librar oficio al señor Gobernador de ese Territorio, para que expida el informe del caso.—*Celin García.*—Presentado hoy veinticuatro de Abril de mil novecientos uno, siendo las once y treinta antemeridiano—Conste: *E. Garrido.* —Buenos Aires, Octubre 16 de 1901.—Sin perjuicio de terceros. Regístrese y publíquese de conformidad con el art. 119 del Código de Minería, en el Boletín Oficial. Notifíquese al interesado y fíjese cartel aviso en las puertas de la División.—*H. D. Hoskold.* Nº 33.

Buenos Aires, Abril 18 de 1901.—Señor Ministro de Agricultura.—Juan Manuel Trebino, propietario y domiciliado en la calle Santa Fé Nº 3780, ante el señor Ministro se presenta y expone.—Que pensando radicarse en el Neuquen con negocios de hacienda y minerales, y teniendo noticias por antiguos pobladores de esa Gobernación de que existen pertenencias mineras abandonadas y desamparadas, que pueden trabajarse con alguna utilidad, vengo á solicitar la mina compuesta de dos pertenencias, que se llamó "La Rosario" y fué hace varios años concedida á los chilenos señores Casas, Cordero y Cía., que nunca la ocuparon ni trabajaron y que se encuentra hace más de tres años, en completo despueblo y abandono.—Dicha mina, de cuarzo aurífero, está situada en el 2º Departamento, paraje llamado Cordillera del Viento y linda por el Norte con la mina "La Julia" por el Este con la Cordillera del Viento, por el Oeste con la «Esperanza» y el Río Neuquen y por el Sud con terreno fiscal como lo es el que ocupa la citada mina abandonada.—Pido, pues, que de acuerdo con los Artículos 98, 100, 147 y 157 del Código de Minería y previo el informe de la Gobernación del Territorio sobre el completo desamparo y despueblo de esa mina, se me acuerde su explotación y laboreo sujetándome á todo lo que prescribe el Código respectivo.—Es justicia.—*Juan M. Trebino.*—Presentada hoy diez y ocho de Abril de mil novecientos uno, siendo las tres p. m.—Conste. —*Resta.*—Buenos Aires 15 de Octubre de 1901.—Sin perjuicio de terceros. Regístrese, y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con el Art. 119 del Código de Minería. Notifíquese á los interesados y fíjese cartel aviso en las puertas de la División.—*H. D. Hoskold.*

Nº 34

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 10.166



Octubre 30 de 1901—Campomar Hnos. y Cª.—Distinguir sombreros, fieltros y artículos de talabartería en general. v-6 de Noviembre

Acta Nº 10.170

PASTA "CARNERO"

Octubre 30 de 1901.—Mc. Dougall Bros.—Distinguir un antisárnico especial. v-7-Noviembre

Acta Nº 10.172



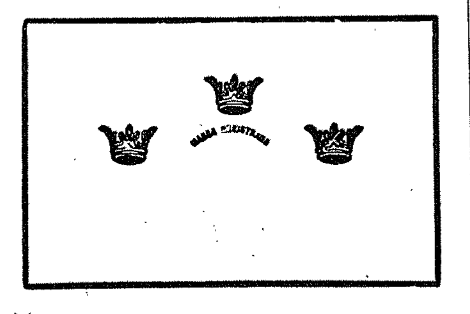
Octubre 31 de 1901.—Franke Hammerbacher y Cª.—Distinguir cerveza, aguas gaseosas, soda, refrescos y licores. v-7-Noviembre.

Acta Nº 10.168.



Octubre 30 de 1901. León Denis.—Distinguir artículos de ferretería y electricidad en general; metales bajo todas formas y sus aleaciones; productos químicos y drogas; pinturas y barnices; aceites y grasas; específicos para la agricultura y la ganadería; artículos accesorios y compuestos para la industria; material telegráfico y telefónico y talabartería.— v-7 de Noviembre.

Acta Nº 10.175.



Octubre 31 de 1901.—Emilio Carballo—Distinguir mantecas, quesos y artículos de lechería en general. v-7 de Noviembre.

Acta Nº 10178



Noviembre 2 de 1901—Zaverio Ratto y Gerónimo Chiapella — Distinguir aceites, hongos y conservas v-9 de Noviembre

Acta Nº 10.180



Noviembre 2 de 1901—Möller é hijo—Distinguir artículos de mercería en general, agujas, alfileres, horquillas, broches, corchetes, ballenas de corsé, y otras, cinta de hilera, de algodón, raso, terciopelos y otras materias, cinturones, hebillas, trencillas, cordones é hilos en general, sedas, lanas é hilos para tejer, bordar, coser, zurcir, filetear y otros, puntillas, festones, embutidos, artículos de canevás, sedas, felpa, fieltro, hilos y algodón dibujados para bordar y bordados, artículos de pasamanería, botones, tules, bordados de seda con ó sin lentejuelas y perlas, objetos de azabache, coral, carey y otros; alambres, paja, plumas; flores sedas, terciopelos, felpas y artículos de filigrana para sombreros y gorras; gasas de todas clases; útiles y artículos para hacer flores de todas clases; sombreros y gorras, sobaqueras, medias en general, delantales, corbatas, cuellos y puños, baligería en general; carteras, portamonedas, necesarios para costuras y otros, polveras, cisnes, peines y peinetas de todas clases; tigeras en general; cepillos de todas clases; perlas lentejuelas, útiles para marcar la ropa, corsés, ligas, elásticos, dedales, pañuelos, baberos, calcetines, zapatillas, botitas, pecheras, confecciones para niños abanicos, carpetas, servilletas, toallas, chales, mantillas, guantes, y demás artículos de mercería. v-12 de Noviembre.

Acta Nº 10.115



Octubre 2 de 1901.—Emilio Melis—Distinguir aceites comestibles. v-12-Noviemb.

Acta Nº 10.116

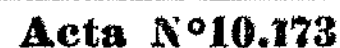


Octubre 2 de 1901.—Emilio Melis—Distinguir aceites comestibles. v-12-Noviemb.

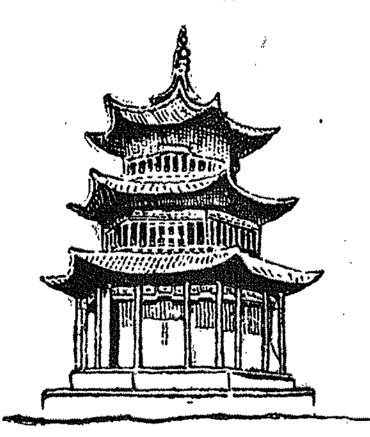
Acta Nº 10.163

«Vulcano»

Octubre 29 de 1901—Juan Pinoges—Distinguir artículos de hierro, acero y metales en general, en planchas, barras y lingotes, alambres y herramientas.
v-6 de Noviembre.



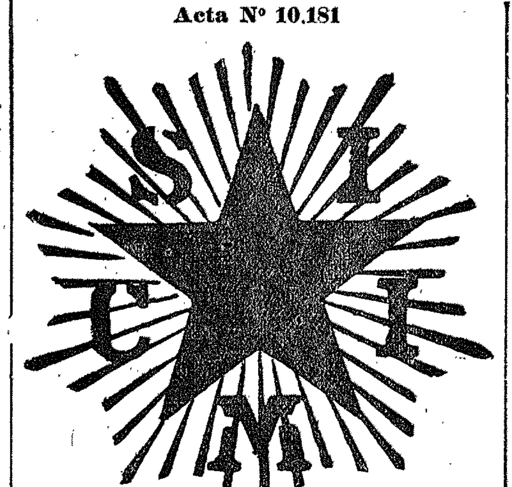
Acta Nº10.173



PAGODA

Octubre 31 de 1901—Max van Hulsteyn—Distinguir máquinas en general para toda clase de artes; industrias y oficios: de coser, escribir, agrícolas, industriales y otras; implementos de agricultura, horticultura y jardinería en general; motores de todas clases; carrocería y carretería en general; velocípedos, bicicletas, triciclos, automóviles y accesorios para los mismos; aparatos, instrumentos y útiles de y para agrimensura, geodesia, arqueología, veterinaria, física, química, cirujía, medicina, ortopedia, astronomía, óptica, fotografía, meteorología, escultura y arquitectura, instrumentos, útiles ó herramientas y artículos de y para albañilería, albeitería, alfarería, ballestería, cabullería, abestrería, manguitería, calafatería, calderería, herrería, cantería, minería, carpintería, carnicería, zapatería, cerería, cerrajería, jabonería, cetrería, cofrería, cordelería, armería, cuchillería, bisutería, vidriería, orfebrería, menage, sillería, cristalería, ebanistería, grabadores, guantería, guarnicionería, hojalatería, doradores, lapidarios, liturgia, metalurgia, marmolería montería, náuticos; peinería, peluquería, perfumería, pirotécnia, tapicería, cerámica, tonelería, tornería, bastonería, paragüería, relojería, joyería, canastería, piscicultura y caza, para gimnasia y juegos de equitación y atléticos en general; instrumentos musicales en general y accesorios para los mismos; artículo de ferretería y construcción; cementos y cales de todas clases, tierra romana y portland, yeso, asfalto, maderas, fierros, acero, zinc, plomo, estaño, cobre y otros metales; alambres y cables metálicos, tierra y ladrillos refractarios, baldosas, mosaicos, piedras, azulejos, pizarras, tejas, lampistería, aparatos y artefactos para el alumbrado en general; aceites en general; ventiladores, caloríferos y estufas de todas clases; baños en general; específicos y antisárnicos en general; motores y dínamos eléctricos para luz y fuerza motriz materiales para instalaciones eléctricas y fuerza motriz; campanillas, telégrafos y teléfonos, grafófonos, fonógrafos y accesorios para los mismos; cocinas, fierro enlozado, quincallería: peletería en general, cueros y lanas, cerda, pieles y plumas de todas clases; artículos y útiles de y para imprenta, encuadernación, litografía, tipografía, librería y de escritorio, fotolitografía, fototipía, estereotipía, muebles, artículos de mueblería; drogas, preparaciones y productos químicos y farmacéuticos.
v-8-Noviembre.

Acta Nº 10.181



Noviembre 4 de 1901.—Sociedad Industrial y Comercial Italiana.—Distinguir arroz, cereales, almidón, comestibles, bebidas y kerosene. v 12-Noviemb.

Acta Nº 10.161

G

LONA IMPERMEABLE.

MARCA REGISTRADA:—

"BIRKMYRE'S"

Octubre 29 de 1901—Gourock Ropework Company—Distinguir lonas impermeables en general v-6 de Noviembre.

Acta Nº 10 182



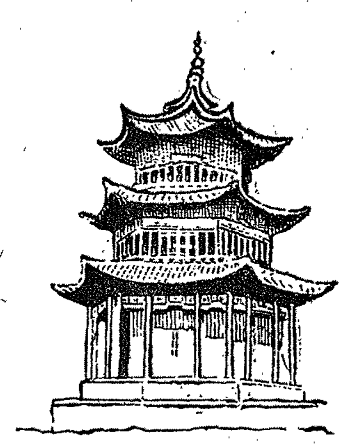
Noviembre 5 de 1901.—Emmel Densmare y Helen Densmare.—Distinguir preparaciones farmacéuticas. v-12-Noviemb.

Acta Nº 10.160



Octubre 23 de 1901—Herwig y Hansing—Distinguir anís de todas clases.
v-6 de Noviembre.

Acta Nº 10.174



PAGODA

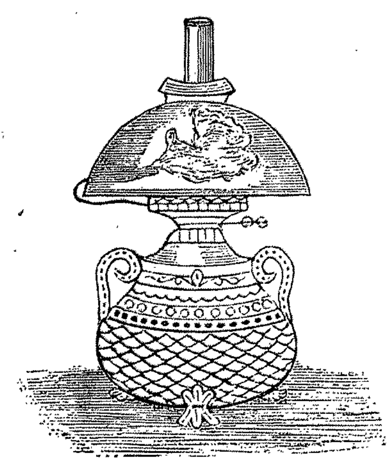
Octubre 31 de 1901—Max van Hulsteyn—Distinguir comestibles y bebidas en general: té, café, achicoria, chocolate, yerba mate, cacao, chuño, maicena, tapioca, conservas de todas clases, de carne pescado, mariscos, legumbres, frutas y otras substancias comestibles; dulces y confites y artículos de pastelería y panadería; cereales en general, harinas, trigo, lino, cebada, malta, lúpulo, maiz; semillas y plantas en general; azucares, alcoholes, refrescos, licores, aguas gaseosas, aguas minerales naturales y artificiales; artículos de refinería y destilería; azul de prusia, kerosene, bórax, almidones, soda; tabacos, cigarros, cigarrillos, rapé, tabaqueras, cigarreras, fosforeras, yesqueros, pitos, boquillas, papel de fumar y demás artículos de cigarrería y fumadores.
v 8-Noviembre.

Acta Nº 10.183

"El Torero"

Noviembre 5 de 1901.-Bustinza, Osinaga y Compañía Distinguir comestibles y bebidas en general; café, achicoria, chocolate, yerba mate, cacao, chuño, maizena, tapioca, sagú; conservas de todas clases, de carne, pescado, mariscos, legumbres, frutas y otras substancias comestibles; cereales en general; harinas, trigo, lino, cebada, malta, lúpulo, maiz, azucares, licores, refrescos, alcoholes, aguas gaseosas, aguas minerales, azul, kerosene, bórax, almidones, soda; especialmente, vinos, aceites y comestibles y yerba mate. v-12-Noviemb.

Acta Nº 10.177



NIEVE

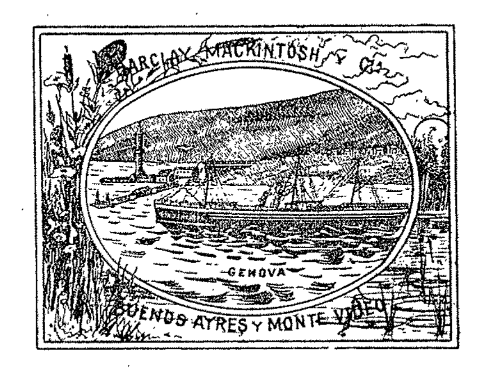
Noviembre 2 de 1901—Henry B. Elliot—Distinguir kerosene, aguarras, maderas, tirantes y tirantillos de fierro, baldosas-portland, carbón, comestibles, bebidas, té, yerba-mate, ácido sulfúrico, aceite de pal'ma, soda cáustica, ceniza de soda, soda cristalizada, resinas, talcos, colorantes para el jabón, máquinas y accesorios para la fabricación del jabón v-9 de Noviembre.

Acta Nº 10.167.



Octubre 30 de 1901.—León Denis.—Distinguir artículos de electricidad, artefactos, accesorios y maquinarias eléctricas en general; metales bajo toda forma y sus aleaciones; compuestos destinados á depurar y esterilizar las aguas, destruir insectos nocivos para la agricultura, impedir las incrustaciones en los generadores de vapor y aparatos para usarlos; aparatos accesorios de los motores y calderas; aceites y grasas en general; útiles y accesorios para la telegrafía y telefonía, exceptuando los artículos de fierro batido, enlozado, estañado, pulido, hoja de lata y acero. v-7 de Noviembre.

Acta Nº 10.125



Octubre 7 de 1901.—Barclay, Mackintosh y Cía.—Distinguir tejidos en general. v-7-Noviembre.

Acta Nº 10.126



Octubre 7 de 1901.—Barclay Mackintosh y Cª.—Distinguir tejidos en general. v-7-Noviembre.

Acta Nº 10.157



Octubre 26 de 1901—Juan Shaw é hijos—Distinguir una preparación destinada á sacar manchas de cualquier clase y á limpiar toda clase de artículos de oro, plata, metal, piedras preciosas, vidrios, cristales, porcelana, loza, mármoles, objetos de carey y similares, cueros y pieles, cepillería, encajes, tejidos en general y alfombras. v-6 de Noviembre.

Acta Nº 10.179



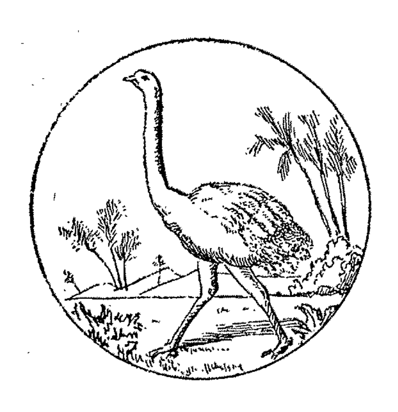
Noviembre 2 de 1901—Zaverio Ratto y Gerónimo Chiapella — Distinguir aceites, hongos y conservas v-9 de Noviembre

Acta Nº 10.171



Octubre 31 de 1901—Sdad. Industrial y Comercial Italiana.—Distinguir arroz, cereales, almidón, comestibles, bebidas y kerosene. v-7-Noviembre.

Acta Nº 10.165



Octubre 30 de 1901—Mignaquy y Cª.—Distinguir comestibles, bebidas, aceites minerales, alpargatas, aguardiente, alpiste, agua mineral, almidón, bórax, betún, cebada, cohetes, mondadientes, extracto de tabaco, fósforos, grasas, naipes, pitos de yeso, papel, antisárnicos, té, velas, achicoria, arroz, ají en rama ó pisado, canela, especias, chuño, fideos, fariña, moztasas, legumbres y cafés en general. v-6 de Noviembre.

Acta Nº 10.169

«GAL»

Octubre 30 de 1901—Compañía Anónima Gal—Distinguir productos de perfumería y jabonería. v-6 de Noviembre.

Tip. Penitenciaría Nacional.